



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 21 SEP 2023

2023-5-1-0006599

**VISTO:** la política de simplificación de trámites;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 10 del Decreto N° 244/000, de 23 de agosto de 2000, establece que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, y acreditar diversos aspectos societarios y patrimoniales a través de copias autenticadas, certificados del Ministerio de Educación y Cultura, certificados notariales y contables;

II) que la permanencia en el citado registro está sujeta a la renovación anual de la totalidad de estos extremos;

III) que las asociaciones de consumidores no reciben subvenciones del Estado y que de acuerdo a estados contables que han venido presentando tienen escasos recursos;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 76 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 59 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, establece que las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido;

II) que los trámites antes referidos, en ocasiones resultan revestir una onerosidad considerable;

III) que el requerimiento de la mayor parte de esta información no persigue en principio, ningún propósito específico, por lo que resulta conveniente proceder a la simplificación del trámite y de la información a acreditar;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República, la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, y el artículo 76 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 59 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022;

MMC/AFD/GMM/A-DG

ASUNTO 1129

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.**- Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 244/000, de 23 de agosto de 2000, por el siguiente:

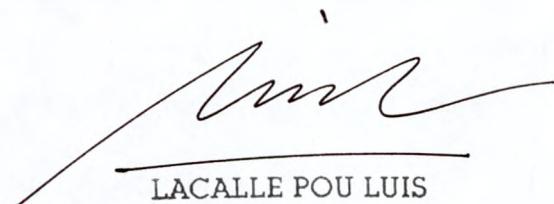
“ARTÍCULO 10.- Créase el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores en la órbita de la Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que deberán inscribirse las asociaciones civiles cuyo objeto sea procurar la protección y defensa de los consumidores y promover la información, educación, la representación y el respeto de sus derechos.

A efectos de la inscripción en el registro deberán presentar un certificado notarial que acredite: a) la constitución de la asociación civil, la aprobación de los estatutos, el censo y el otorgamiento de la personería jurídica por el Ministerio de Educación y Cultura; b) vigencia; c) objeto; d) composición del órgano y autoridades; e) número de asociados.

La permanencia en el registro será por 2 (dos) años y estará sujeto a la actualización de esta información.”

**ARTÍCULO 2º.**- Comuníquese y archívese.

73- art



LACALLE POU LUIS